



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10023 4 de agosto del 2023



“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por la elegible, la señora ARLENE MARIA ARRIETA CHICA, en contra de la Resolución Nro. 6874 del 15 de mayo del 2023”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79080, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible quien se postuló al empleo identificado con el Código OPEC Nro. **79080**, Denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **10**, donde la señora _____, ocupó la posición uno (1), en la referida lista.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79080**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 08 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Fui admitida y cumplí con los requisitos mínimos de estudio y experiencia, exigidos por el empleo a proveer secretario código 440, grado 10 Opec 79080 del sistema general de carrera administrativa planta de personal Alcaldía de Montelíbano – Córdoba. La universidad encargada verifico y me evaluó en todos los procesos por el concurso donde obtuve un puntaje final de 78.50 y ocupé el primer puesto en la lista de elegibles con fecha 14 de octubre del 2022 según Resolución No 14455 con fecha 30 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta y analizando la información de cada prueba presentada en el concurso con su respectiva valoración, les pido constatar que a única prueba que tiene puntaje aprobatorio son las competencias Básicas y Funcionales 5ta – 6ta y las otras pruebas no aplican para puntaje en su valoración lo que me indica que participe (IGUALDAD) obtuve el mérito (PUNTAJE MAYOR) acumulado y merezco la oportunidad para ocupar el cargo en periodo de prueba, ya que cumplí con todas las etapas del concurso de mérito para el cargo en la cual me inscribí.

Respetuosamente les pido el favor de ver y analizar los anexos los cuales son: Diploma de estudio, certificado de la entidad donde estudie, requisitos generales de participación en su artículo 9 en su numeral 2 el cual cumpla a cabalidad porque estudie en el Municipio de Montelíbano desde el año 1997, 1998 y 1999.

Certificado de vecindad expedido por la actual presidente de Junta de acción comunal del Barrio el Centro en el Municipio de Montelíbano-Córdoba, ya que la oficina de Planeación de este Municipio se negó a darme este documento.

Por lo anterior expuesto, no me encuentro incurriendo en ninguna causal según la Resolución 14455 en su artículo tercero.”

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional emitió **Resolución Nro. 6874 del 15 de mayo del 2023**, “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montelíbano (Córdoba), referente a la OPEC 79080, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”, en la cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. *Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022, y del Proceso de Selección No. 898 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC Nro. 79080**.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Resolución, el 25 de mayo del año en curso a través del aplicativo SIMO se notificó el contenido de este, a la señora _____, haciéndole saber que contra la misma procedía Recurso de Reposición. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución ídem, a través de radicado Nro. 2023RS066307 enviado el 17 de mayo del 2023, dicha decisión fue comunicada a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, la cual no interpuso acción alguna.

Surtido el trámite de notificación antes señalado, la señora _____ encontrándose dentro término, esto es desde el periodo comprendido entre el 26 de mayo del 2023 hasta el 8 de junio de 2023; mediante radicado del 6 de junio del mismo año, con número de solicitud Nro. 662708136 interpuso Recurso de Reposición en contra de la **Resolución Nro. 6874 del 15 de mayo del 2023**.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

Verificado el escrito contentivo del recurso, se pudo evidenciar que este cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, tal como se analiza a continuación:

Frente a la oportunidad y presentación, el artículo 76 de la Ley ibidem, indica que el Recurso de Reposición deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, condiciones que se cumplen, pues tal como se señaló, el recurso fue interpuesto a través del aplicativo SIMO, el 6 de junio de 2023.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones:

"(.) PETICIONES

Primera: Revocar la solicitud de exclusión de mi persona de la lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 79080, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA por cuanto aporté evidencia que me acredita el cumplimiento de uno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. El cual es: Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Segunda: No me encuentro incurriendo en ninguna de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos y puedo ocupar una posición de nombramiento referente a la OPEC 79080, denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 10 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

Primero: cumpliendo con lo dispuesto en los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. NCSC 20181000008156 del 7/12/2018. El cual es: Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado.	Este documento demuestra que estudie en el Municipio de Montelíbano-córdoba desde el 15 de febrero de 1997 hasta el 30 de junio de 1999. El cual este es un municipio priorizado.
Certificado de estudio por parte del Instituto de Sistemas Systemcom.	En donde Certifica que estudié y me gradué en el municipio de Montelíbano-córdoba desde el 15 de febrero de 1997 hasta el 30 de junio de 1999. El cual este es un municipio priorizado.
Certificado de estudios en el programa de Tecnólogo en Gestión De la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Anexo copia de curso introductorio a la formación profesional integral, detalle de la inscripción de la formación en el tecnólogo por Sofia plus que fue de manera presencial en el municipio de Montelíbano – Córdoba.

Segundo: Si bien es cierto, en el diploma y la certificación que emite el Instituto de Sistemas Systemcom dice que el título de técnico en secretariado Ejecutivo Sistematizado tuvo una duración de 1200 horas, pero este a la vez certifica que este programa inicio el 15 de febrero de 1997 y culmino el 30 de junio de 1999. El cual conllevaría a un tiempo de estudio de 2 años y medio en el Municipio de Montelíbano – Córdoba. En virtud de lo expuesto mediante estos documentos estoy acreditando el requisito especial de participación, para desempeñar el empleo identificado con el código OPEC 79080, Denominación Secretario, Código 440, Grado 10; y no puedo ser excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Diploma y certificación por parte del Instituto de Sistemas Systemcom del programa Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado en el Municipio de Montelíbano – Córdoba.

Diploma del curso introductorio a la formación profesional integral, detalle de la inscripción de la formación en el tecnólogo por Sofía plus que fue de manera presencial en el municipio de Montelíbano. (...)"

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴**, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Revisado el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto por la señora **ARLENE MARIA ARRIETA CHICA**, es oportuno indicar que, el recurso reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta modifique, adicione o revoque las mismas, estando legitimados para interponerlo, aquellos que son considerados parte dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Ahora bien, es pertinente señalar que, con el fin de brindar una respuesta completa a la elegible sobre sus observaciones, este despacho procedió a evaluar los documentos enunciados en su escrito, consultando en el aplicativo SIMO la documentación cargada por la elegible al momento de su inscripción a la Convocatoria y se pudo verificar que, en el registro de formación, se encuentran los siguientes documentos entre otros:

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN DE LA ELEGIBLE	ANÁLISIS
Título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado.	Este documento demuestra que estudie en el Municipio de Montelíbano-córdoba desde el 15 de febrero de 1997 hasta el 30 de junio de 1999. El cual este es un municipio priorizado.	Una vez revisado el documento detalladamente se evidencia que en la parte inferior reza lo siguiente: <p style="text-align: center;"><i>“Por haber realizado satisfactoriamente los objetivos propuesto en el programa del Febrero 15 de 1997 al 30 de junio de 1999 con una duración de 1200 horas.”</i></p> <p style="text-align: center;">«sic»</p> <p>Por lo anterior se tiene que tal documento, es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior, teniendo en cuenta que el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 1997 y el 30 de junio de 1999 acredita 2 años, 4 meses y 16 días, tiempo suficiente para cumplir con el requisito <i>“Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET”</i>.</p> <p>Adicionalmente, dicho certificado demuestra que la elegible realizó sus estudios en el municipio de Montelíbano – Córdoba, municipio el cual SI hace parte de los priorizados establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017.</p>
Certificado de estudio por parte del Instituto de Sistemas Systemcom.	En donde Certifica que estudié y me gradué en el municipio de Montelíbano-córdoba desde el 15 de febrero de 1997 hasta el 30 de junio de 1999. El cual este es un municipio priorizado.	Este documento es el mismo citado anteriormente, por lo tanto, no será objeto de análisis.
Certificado de estudios en el programa de Tecnólogo en Gestión De la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Anexo copia de curso introductorio a la formación profesional integral, detalle de la inscripción de la formación en el tecnólogo por Sofía plus que fue de manera presencial en el municipio de Montelíbano – Córdoba.	Se evidencia que tal documento no señala específicamente el lugar donde se llevó a cabo el programa de Tecnólogo en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, adicionalmente, el lugar de expedición de dicho certificado es en Montería – Córdoba , municipio el cual no hace parte de los priorizados.

Teniendo en cuenta el análisis anterior y en vista de que, en la **Resolución No. 6874 del 15 de mayo de 2023**, se hizo referencia únicamente a las horas estudiadas (1200) en el Título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado, sin tener en cuenta el periodo completo certificado, se precisa que, tras realizar una nueva valoración del documento, este Despacho decide tenerlo en cuenta para el cumplimiento del requisito especial de participación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la señora _____, identificada con C.C _____, efectivamente **cumple** con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Por lo anterior, y observando que existe sustento en la argumentación presentada por la recurrente, el Despacho repondrá la **Resolución No. 6874 del 15 de mayo del 2023**, mediante la cual se decidió

Excluir a la elegible de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022**, y del Proceso de Selección No. 898 de 2018, en su lugar revoca la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución recurrida No. 6874 del 15 de mayo del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 6874 del 15 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 898 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

(...)"

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co

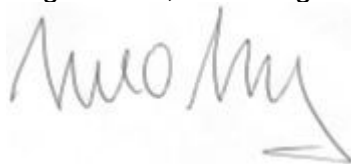
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: dhumano@montelibano-cordoba.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO